



D E C R E T O N° 28595

Concepción del Uruguay, 24 de mayo de 2024.-

Visto:

La Nota N° D-415, Libro 73, ingresada en ésta administración municipal en fecha 08 de febrero de 2023, y;

Considerando:

Que por la misma, el Coordinador de Recursos Humanos Sr. Julio Galarza, informa que el agente municipal Juan Fernando Aguiar, Legajo N° 4597, quien ingresó a este Municipio en fecha 01 de febrero de 2007 y cumple funciones en el Balneario Banco Pelay, dependiente de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, lleva un total de 16 días de ausencias injustificadas a su lugar de trabajo.

Que, ante ello le fue iniciado Sumario Administrativo mediante Decreto N° 27.944 de fecha 24 de febrero de 2023, por las causales expuestas en el artículo 95° inciso b) de la Ordenanza N° 2660 (fojas 03/04).

Que, comenzada la sustanciación del mismo, el Sr. Instructor Sumariante Dr. Gabriel Cergneux, en mérito de lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 5111, requiere informe al Departamento Personal (fojas 06), sobre los antecedentes y concepto del imputado, como así también de su último domicilio registrado, a efectos de proceder a su citación y posteriores notificaciones (arts. 12°, 17°, sigs. y concs. del Decreto referenciado).

Que desde el Departamento Personal, su jefa a/c Sra. Julia Mabel Corbalán, informa que el agente Aguiar no registra sanciones disciplinarias en los últimos dos años, y que el último domicilio declarado es Santa Teresita N° 1119 (fojas 07).

Que, se procedió a citar para prestar declaración indagatoria al imputado en audiencia fijada para el día 21 de diciembre de 2023 a las 08:00 horas, librándose cédula a tal fin al domicilio consignado por el Departamento Personal, diligenciándose la misma en fecha 19 de diciembre del 2023, informando el oficial notificador que "El domicilio de referencia (numeración) no existe" (fojas 8).

Que el Sr. Aguiar comparece igualmente en forma espontánea el día 22 de diciembre, labrándose el Acta correspondiente (fojas 10 y vta.).



Que, en esa instancia, en primer lugar se lo pone en conocimiento de su derecho de designar abogado defensor para dicho acto, y manifiesta que no desea hacerlo. Luego se le dió a conocer en forma clara, precisa y específica el hecho que se le atribuye, consistente en "Inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo que exceden de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario -art. 95 inc. b) de la Ordenanza N° 2660".

Que, seguidamente, se le hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se le comunicó del derecho que le asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra, frente a lo cual manifestó su voluntad expresa de prestar declaración.

Que en su declaración, el Sr. Aguiar manifiesta: "(...) Que esas faltas que figuran fueron con motivo de la creciente que se produjo en esos días, y él le manifestó a su encargado Bartolo Sánchez que no iba porque los dejaban en medio de la nada, muchas veces sin luz ni nada, y no eran condiciones apropiadas para permanecer en el lugar. Luego que bajó el río habló nuevamente con su encargado porque lo iban a trasladar, pero él le pidió para seguir trabajando de sereno en el pelay (...)"

Que mediante resolución de fecha 02 de enero de 2024 (fojas 11), y conforme lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto N° 5111, se le otorgó vista al agente en cuestión de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso las pruebas que sean procedentes, lo que le fuera notificado mediante cédula en la misma fecha (fojas 12).

Que vencido el plazo otorgado, y no existiendo prueba pendiente de producción, el Dr. Cergneux estima concluida la tarea de investigación, clausura el presente sumario y dictaminó propiciando la aplicación de la sanción de 05 días al agente y la posibilidad de considerarse causal de cesantía de incurrir nuevamente en faltas injustificadas.

Que, elevadas las actuaciones al Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, este sugiere producir la prueba testimonial consistente en la declaración del superior del agente sumariado.

Que, en su mérito se procede a citar al Encargado Sr. César Enrique Sanchez para prestar declaración sobre el conocimiento que tiene del hecho, quien preguntado para que ratifique o rectifique lo dicho por el agente Aguiar, manifiesta: "(...) que es cierto que las condiciones en esa oportunidad no eran favorables, que el río estaba crecido y la



luz estaba cortada, pero de todas formas las guardias debían realizarse porque en el pañol hay elementos que hay que cuidar y conservar, como máquinas hormigoneras, bombas, máquinas motoguadañas, motosierras, etc. Que el agente Aguiar le manifestó que dada la situación no iba a ir a trabajar más, a lo que el declarante le contestó que si su compañero de guardia podía ir él también tendría que hacerlo, pero de todas formas esos días no se presentó a trabajar, dejando a su compañero en soledad (...), refiriéndose al agente Ricardo Linares.

Que, más adelante, indagado sobre si el agente Aguiar trabajó y trabaja con normalidad, manifestó que no, que es un agente irresponsable en el sentido de no asistir al trabajo sin aviso y sin justificación, esté o no crecido el río, y que habiendo hablado muchas veces con él a fin de hacerlo cambiar de actitud, sigue en la misma incluso también en el presente año se encuentra con faltas injustificadas, lo cual puede ser corroborado en las planillas cuyas copias acompañará para ser agregadas al sumario.

Que, de dichas planillas surge que el agente Aguiar posee 42 faltas sin aviso que van más allá de las fechas de creciente del río, lo cual confirma lo señalado por el Sr. Sanchez, como así también que los demás agentes han concurrido a prestar sus tareas con normalidad.

Que, también se citó a declarar al agente Ricardo Linares, quien en su declaración testimonial manifiesta que en las fechas de crecida del río y las condiciones desfavorables, realizó las guardias con normalidad (fojas 66/67).

Que, producidas las nuevas diligencias y pruebas, se le otorgó nueva vista al agente Juan Fernando Aguiar, de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso las pruebas que sean procedentes, lo que le fuera notificado mediante cédula en fecha 18 de marzo de 2024 (fojas 65).

Que vencido en exceso el plazo otorgado, y no existiendo prueba pendiente de producción, se estima concluída la tarea de investigación y en consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto N° 5111, corresponde clausurar el presente sumario, dictaminar sobre la situación del imputado y elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida tal lo establece el artículo 103° de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, en tal sentido, se debe merituar en primer lugar que el presente sumario se inició por la causal establecida en el artículo 95° inc. b) de la Ordenanza N° 2660, que textualmente



reza: "Son causales de cesantía, sin perjuicio de la aplicación de pena menor: (...) b) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario (...)"

Que por todo lo antes expuesto y las constancias obrantes en autos, no caben dudas que el agente en cuestión se encuentra incurso en la falta que se le imputa, toda vez que además de la prueba documental agregada, en su declaración no ha negado los hechos que se le atribuyen, sino que por el contrario, los ha reconocido expresamente, confirmándose así lo informado por el Coordinador de Recursos Humanos Sr. Julio Alberto Galarza.

Que, de acuerdo a las conclusiones expuestas y constancias de autos, es de su opinión que el agente Aguiar resulta culpable de los cargos que se le imputan, toda vez que se han probado las inasistencias a su puesto de trabajo que exceden de diez días en el año calendario, habiendo reconocido el mismo su falta de justificación.

Que, a los fines de establecer la sanción a aplicarse, si bien los motivos que le impidieron asistir a trabajar alegados en la indagatoria no tendrían la entidad suficiente para justificar sus faltas, lo cierto es que luego se reintegró a sus tareas y hasta el día de hoy no ha reincidido en su actitud, lo que evidentemente opera como atenuante.

Que, conforme la facultad que otorga el artículo 95° de la Ordenanza N° 2660 respecto a la posibilidad de la aplicación de una pena menor a la de cesantía prevista por el mismo, el Sr. Instructor Sumariante entiende como suficiente y ajustada al caso lo siguiente:

- 1) Dar por concluidas las tareas de investigación y clausurar el presente Sumario Administrativo.
- 2) Propiciar la aplicación al agente Juan Fernando Aguiar (Legajo N° 4597), de la sanción de cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes, y el apercibimiento de que el hecho de incurrir nuevamente en faltas injustificadas, podrá ser considerado como causal de cesantía por aplicación del artículo 95 inc. b).
- 3) Elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos a los fines de su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el artículo 103° de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, en fecha 08 de mayo de 2024, el Tribunal Disciplinario conformado por el Concejal Lisandro Francisco



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Pinilla por el Concejo Deliberante, el Dr. Ezequiel Abelardo Valdunciel representando el Departamento Ejecutivo y la Sra. Ana Paula Robina por el Sindicato Municipal, resuelve por unanimidad compartir y ratificar el dictamen del Dr. Cergneux (fojas 66/68) propiciando la aplicación de 15 días de suspensión sin goce de haberes al agente en cuestión.

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, en consonancia a lo resuelto por el Tribunal Disciplinario propicia se dicte el Decreto que disponga la imposición de la sanción sugerida (fojas 70 vuelta).

Que, el Secretario de Gobierno Dr. Oscar Noir coincidiendo con lo dictaminado remite las actuaciones al Dr. Gerardo Robín, quien solicita la elaboración de la norma respectiva.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dése por concluídas las tareas de investigación y clausúrese el presente sumario administrativo, aplicándole el agente municipal de planta permanente **Juan Fernando Aguiar**, Legajo N° 4597, la sanción de quince (15) días de suspensión sin goce de sueldo, por las causales establecidas en el artículo 95º inciso b) de la Ordenanza N° 2660, y el apercibimiento de que el hecho de incurrir nuevamente en faltas injustificadas, podrá ser considerado como causal de cesantía por aplicación del artículo e inciso anteriormente citado, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Remítase copia del presente Decreto al Departamento Personal, a fin de notificar al agente Juan Fernando Aguiar.

Artículo 3º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO

Presidente Municipal

Oscar Alberto Noir

Secretario de Gobierno